



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 17987

FECHA: 19 SEP 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó Inspección por presunta actividad silvicultural de poda sin contar con los permisos correspondientes en el parque Ronda Norte del Sinú en la Ciudad De Montería y se generó el informe de visita ASA N°. 2024-408 de fecha 21 de agosto de 2024.

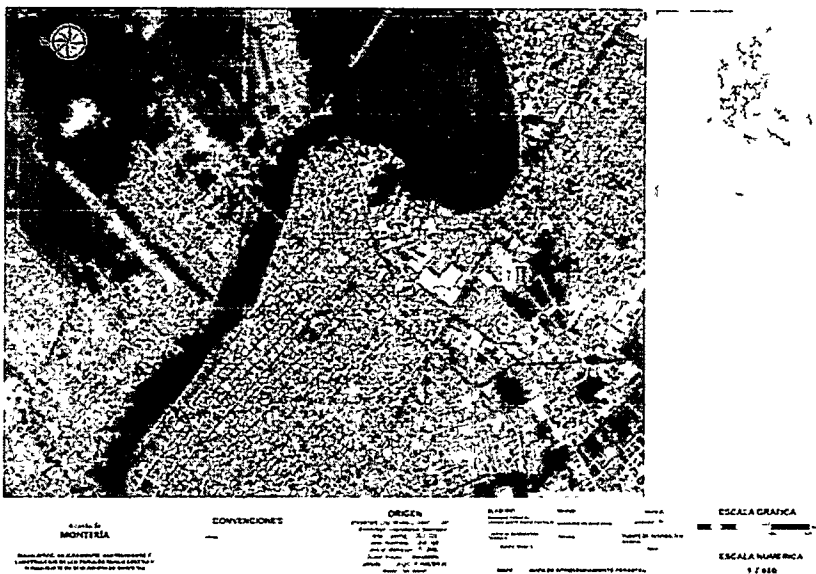
ANTECEDENTES

Se realiza la visita de verificación el día 21 de agosto del 2024, atendiendo a una queja por actividad silvícola de Poda de individuos arbóreos ubicados en el sector norte del parque Ronda del Sinú en el municipio de Montería.

CONSIDERACIONES

Mediante radicado 20241107352 del 31 de julio de 2024, el Municipio de Montería solicita permiso de aprovechamiento para adelantar las obras del proyecto “DIAGNOSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EN LOS PARQUES RONDA CENTRO Y RONDA NORTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA”.

Imagen 1. Ubicación espacial de proyecto Ronda Centro y Ronda Norte



Fuente: Documento aportado en el trámite solicitado por la Alcaldía de Montería

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se ejecuta visita con el fin de levantar la información de la supuesta actividad ilegal realizada. Durante la visita se evidencia un tratamiento silvícola de Poda en cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos no frutales, ubicados en la zona norte del parque Ronda del Sinú en el municipio de Montería, los cuales se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento para la realización de obras en el proyecto de mantenimiento del parque, sin embargo, dicha solicitud aún se encuentra en proceso de evaluación por parte de la CAR-CVS. En las actividades encontradas se destaca: - Poda de cuarenta y nueve (49) árboles no frutales (los cuales están dentro de la solicitud de aprovechamiento). - Poda de treinta (30) árboles de mango (los cuales no son objeto de permiso). - Poda de diez (10) individuos arbóreos que no están dentro de la solicitud de aprovechamiento. - Falta de aplicación de cicatrizante en todos los árboles intervenidos. - Disposición de residuos de poda en la ribera del río.

Durante la visita se dialogó con la señora Ana Chica, la cual se identifica como ingeniera residente del proyecto, quien manifiesta que las actividades se adelantan debido a que los individuos presentaban condiciones de riesgo para los trabajadores de la obra, situación que no se pudo comprobar. Los individuos intervenidos corresponden a las especies: Florisanto (*Brownea ariza*), Lluvia de oro (*Cassia fistula*), Guamo (*Inga edulis*), Acacia roja (*Delonix regia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Mamoncillo

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

(Melicoccus bijugatus), Guayacán bola (Bulnecea arborea), Roble (Tabebuia rosea), San Joaquín, (Cordia sebestena).

Como se muestra en las tablas 1 y 2. Durante el recorrido se encontraron individuos que no hacen parte de la solicitud de aprovechamiento, a los cuales se les realizó poda. Los individuos pertenecen a las especies mencionadas en la Tabla 3.

Tabla 1. Especies y cantidad de individuos

Nombre común	Nombre científico	# de individuos
Florisanto	<i>Brownea ariza</i>	12
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	12
Guamo	<i>Inga edulis</i>	7
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	5
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	7
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1

AUT. N. 17987

FECHA: 19 SEP 2024

Tabla 2. Individuos intervenidos dentro de la solicitud

#	ID	Nombre común	Nombre científico	#	ID	Nombre común	Nombre científico
1	1317	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	26	1220	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
2	1316	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	27	1213	Guamo	<i>Inga edulis</i>
3	1315	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	28	1206	Florisanto	<i>Brownea anza</i>
4	1314	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	29	1205	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>
5	1312	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	30	1207	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
6	1310	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	31	1205	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
7	1306	Guamo	<i>Inga edulis</i>	32	1203	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
8	1305	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	33	1195	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
9	1303	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	34	1199	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>
10	1295	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	35	1193	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>
11	1294	Guamo	<i>Inga edulis</i>	36	1194	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
12	1296	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	37	1192	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>
13	1288	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	38	1188	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
14	1289	Florisanto	<i>Brownea anza</i>	39	1186	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
15	1258	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	40	1182	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>
16	1246	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	41	1183	Guayacán bola	<i>Bulnesia arborea</i>
17	1245	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	42	1178	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
18	1244	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	43	1179	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
19	1239	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	44	1173	San Joaquín	<i>Cordia sebestena</i>
20	1238	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	45	1172	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>
21	1237	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	46	1169	Guamo	<i>Inga edulis</i>
22	1233	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	47	1168	Guamo	<i>Inga edulis</i>
23	1236	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	48	1164	Guamo	<i>Inga edulis</i>
24	1234	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	49	1160	Florisanto	<i>Brownea anza</i>
25	1235	Guamo	<i>Inga edulis</i>				

Tabla 3. Individuos intervenidos que no están en la solicitud de aprovechamiento

Nombre común	Nombre científico	# de individuos
Guamo	<i>Inga edulis</i>	4
Espejo	<i>Enterolobium dulce</i>	1
Cupana	<i>Cupana sp.</i>	1

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

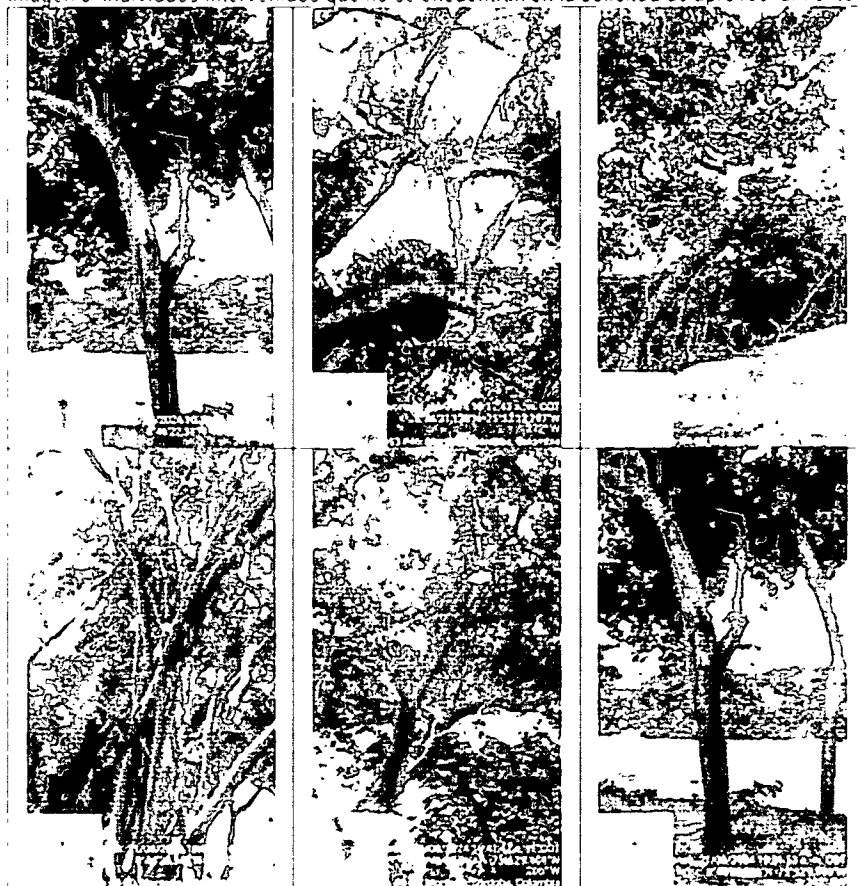
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTON. 17987

FECHA: 19 SEP 2024

Imagen 5. Individuos intervenidos que no se encuentran en la solicitud de aprovechamiento



CONCLUSIONES

Se evidencio una actividad silvícola de Poda sin previa permiso por parte de la CAR-CVS, en cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos no frutales, ubicados en la zona norte del parque Ronda del Sinú en el municipio de Montería, los cuales se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento con radicado No. 20241107352 del 31 de julio de 2024 interpuesta ante la CAR-CVS por la Alcaldía de Montería.

Se encontraron diez (10) individuos intervenidos con poda, los cuales no hacen parte del inventario presentado en la solicitud.

AUTÓN. 17987

FECHA: 19 SEP 2014

Se encontró que, en todos los árboles intervenidos, no se aplicó cicatrizante en las heridas ocasionadas por la actividad de poda, lo cual pone en riesgo la integridad sanitaria de los individuos.

Se tomó registro fotográfico de una incorrecta disposición de los residuos de poda, los cuales se encontraban en la ribera del río.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: Del aprovechamiento de árboles aislados

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 11

AUTO Nº 17987

FECHA: 19 SEP 2024

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

AUTO N.º 17987

FECHA: 19 SEP 2024

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024,, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la ley 2387 de 2024 establece que, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, preceptúa: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N.º 17987

FECHA: 19 SEP 2024

el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que, el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE MONTERIA representado legalmente por el señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA, de conformidad con la información

AUTO N° 17987

FECHA: 19 SEP 2024

suministrada por el informe de visita ASA No. 2024-408 de fecha 21 de agosto de 2024, por la presunta actividad silvícola de Poda sin previa permiso por parte de la CAR-CVS, en cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos no frutales, ubicados en la zona norte del parque Ronda del Sinú en el municipio de Montería.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONTERIA** representado legalmente por el señor Alcalde **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA** y/o quien haga sus veces, por la presunta actividad silvícola de Poda sin previa permiso por parte de la CAR-CVS, en cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos no frutales, ubicados en la zona norte del parque Ronda del Sinú en el municipio de Montería.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo el **MUNICIPIO DE MONTERIA** representado legalmente por el señor Alcalde **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **INFORME DE VISITA ASA N°. 2024-408**, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

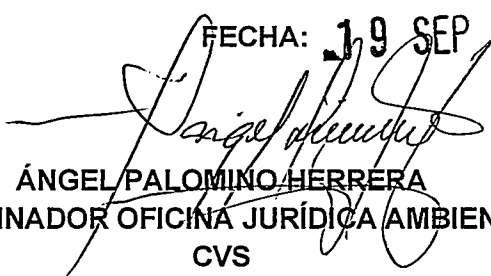
Página 10 de 11



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º ^{NO} 17987

FECHA: 19 SEP 2024


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lisneth Torregrosa Bracamonte / Oficina Jurídica CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co